

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES –  
CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO  
PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD –  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERTOS – EXPANSIÓN  
PLATAFORMA HYPERCONVERGENCIA NUTANIX**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el

Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de Tres Millones Cientos Treinta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,132,000.00), para llevar a cabo la compra objeto del presente acto.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para la Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix, en fecha diez (10) de abril de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, desde julio 2017, EdeEste cuenta con una plataforma de virtualización de servidores hiperconvergente con 220 servidores virtuales. Que, en el 2019, apoyado en los requerimientos para implementar el Sistema de Tele medición STAR e incremento de consumo de CPU, fue aprobada la expansión del clúster Nutanix. Esta plataforma nos permite la gestión de la infraestructura de servidores y almacenamiento de forma distribuida.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EdeEste requiere la Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix, con el objetivo de “• *Expandir la Plataforma de Servidores del Clúster Nutanix* ”.

**CONSIDERANDO:** Que la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: “• *El Software usado hoy en día en EdeEste para hiperconvergencia es de la marca Nutanix. • Para poder integrar nuevos nodos al clúster existente en EdeEste se requiere que los nuevos nodos tengan el Software Nutanix. • El hipervisor usado en EdeEste es Acrópolis, propiedad de Nutanix. • El Hardware de la marca Nutanix tiene un excelente soporte a nivel mundial, obteniendo un NPS de 92*”.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la **Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix**, a proveedores autorizados para brindar los servicios de expansión por la suma de Tres Millones Cientos Treinta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,132,000.00), impuestos incluidos.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: “Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que **sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas**.”. (Resaltado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que, en este mismo orden, el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: 6) *Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.*

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: “3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para la Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que los miembros del Comité de Compras han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, el Sr. Aldrin Aleman, Gerente de Infraestructura, Sra. Geinis Angustia, Abogada y la Sra. Brenda Villanueva, Analista de Conciliaciones Bancarias, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR** el uso de la excepción por exclusividad de marca para Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix, a proveedores autorizados para brindar los servicios de expansión, por la suma de **Tres Millones Cientos Treinta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,132,000.00)**, impuestos incluidos.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR** la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca, que registrará el procedimiento de Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix.

**TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR** a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de Expansión plataforma de Hyperconvergencia Nutanix, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Aldrin Aleman	Gerente de Infraestructura
2	Geinis Angustia	Abogada
3	Brenda Villanueva	Analista de Conciliaciones Bancarias

**CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR** la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

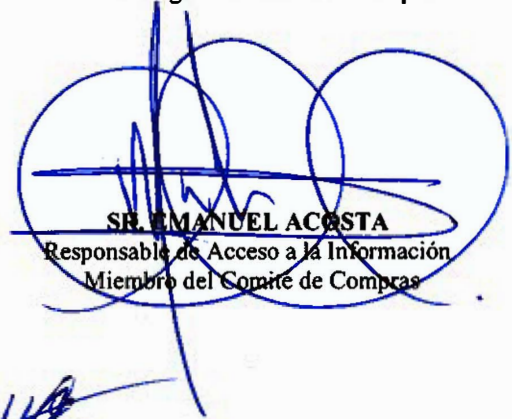


**SR. ANGEL J. ALBA DAUHAJRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras


**SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ**  
Director Legal de EDE Este  
Asesor Legal del Comité de Compras



**SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA**  
Director de Planificación Estratégica y  
Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras



**SR. EMANUEL ACOSTA**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras



**SR. ALBERTO PANIAGUA SEGURA**  
Asesor Legal de la Gerencia General de Edeeste  
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes  
Gerente General de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

